

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

**Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que modifica las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, aprobadas por Decreto Foral 30/2016, de 12 de abril, y aprueba la convocatoria de esta línea de ayudas para 2017**

Por Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a la Medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Una vez resuelta dicha convocatoria, se ha visto necesario concretar y puntualizar algunos aspectos de las bases reguladoras para una mejor comprensión y aplicación de las mismas, además de tener que adaptarlas al Decreto 43/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructura por el que se establece la normativa marco de las ayudas prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.

Por otra parte la entrada en vigor, por un lado el pasado día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro, el pasado día 29 de octubre de 2016 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, obliga a una adaptación de las citadas bases reguladoras a la nueva normativa mencionada.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017 para tramitar esta línea de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la Medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril.

1.1. Modificar el apartado 6 del artículo 4, que regula los requisitos de las personas beneficiarias, quedando redactados como sigue:

4.6 Presentar solicitud de ayuda en el plazo de 24 meses desde que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

A estos efectos la persona joven titular no habrá percibido subvenciones para planes de mejora o de primera instalación anteriormente a la solicitud de esta ayuda.

1.2. Modificar el apartado 7.b) del artículo 4 que regula los requisitos de las personas beneficiarias y en concreto el de disponer de la capacitación y competencia profesional adecuada.

4.7.b) Si no se cumple lo anterior, acreditar más de dos años en la actividad agraria por cuenta ajena a jornada completa en el sector agrario, con anterioridad a la fecha de la solicitud. Deberá ser acreditado mediante documento expedido por la Seguridad Social.

1.3. Modificar los apartados 1.1 y 2.8 del artículo 6 que regula los compromisos y obligaciones específicos de la persona beneficiaria, quedando redactados como sigue:

6.1.1 Poner en marcha el Plan Empresarial en el plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de la ayuda, conforme a los términos previstos o presentados en el momento de la solicitud; sin perjuicio de las modificaciones autorizadas. Esta puesta en marcha se acreditará mediante certificado del tutor de la persona joven previsto en el procedimiento Gaztenek 2020.

6.2.8 Generar en la explotación el volumen de trabajo correspondiente a una UTA primaria, con las siguientes puntualizaciones:

– En el caso de que la o el joven se instale en una explotación, como titular único, con un volumen de trabajo igual o superior a 1 UTA primaria no deberá generar otra.

– En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, y acceda a ella en sustitución de un socio trabajador o un trabajador asalariado de ésta, si la explotación contaba ya con un volumen de trabajo (UTAs primarias) superior al del número de socios/trabajadores, no será obligatorio generar una UTA. El socio trabajador o trabajador asalariado sustituido deberá de haber estado trabajando al menos 2 años de manera continuada en la explotación.

En el caso que la persona joven se instale en una explotación que adopte una figura jurídica nueva, que proviene de un cambio de titularidad y no de la creación de una nueva explotación, la incorporación de la persona joven se asemejará al caso de un joven que se incorpora a una explotación asociativa.

– En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, en sustitución de un socio únicamente accionista, deberá generar 1 UTA primaria.

– En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, y acceda a ella incrementando el número de socios deberá generar una UTA primaria.

En el caso que la persona joven se instale en una explotación que adopte una forma jurídica nueva y que en ella figure como socio el titular o socio de otra explotación preexistente, que desaparece o no, y que aporte la totalidad o parte de los medios de producción de ésta, la persona joven que se incorpora deberá aportar 1 UTA a la nueva explotación con medios que no provengan de la explotación que desaparece o residual.

1.4. Modificar los apartados 1.a), 1 b) y 1.c) del artículo 10 que regula los criterios a considerar para la selección de expedientes, quedando redactado como sigue:

a) Gastos e inversiones previstos en el plan de empresa y no auxiliables desde las medidas M04.1 (Ayuda a Inversiones en explotaciones agrícolas) y M04.2 (Ayuda a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas) del Plan de Desarrollo Rural: de 0 puntos a un máximo de 20 puntos.

Los gastos baremables serán los adquiridos o realizados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Para la valoración de estos gastos e inversiones se tomarán como referencia los precios oficiales medios estadísticos de la CAPV.

En el caso de proyectos colectivos promovidos por más de una persona que compartan el mismo plan empresarial, los importes auxiliables y la asignación de puntos anteriores serán por cada persona joven que se incorpora prevista en el plan.

El importe mínimo de inversión/gasto baremable será de 20.000,00 euros y el máximo de 100.000,00 euros, aunque la inversión total del plan sea superior. Y la asignación de puntos será proporcional al volumen de inversión, de la siguiente forma:

- A las inversiones valoradas en 20.000,00 euros o menores se les asignarán cero puntos.
- Las inversiones comprendidas entre más de 20.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros inclusive, el cálculo de puntos atribuible se realizará trayendo a la inversión valorada la cantidad de 20.000,00 euros y multiplicar el resultado por 0,00025.
- Para inversiones valoradas en 100.000,00 euros o más se atribuirán 20 puntos.

b) Modelos productivos: Se puntuará la adopción de determinados modelos productivos en su explotación en al menos el equivalente a 0,5 UTAs primarias. Los valores máximos por este concepto serán de 10 puntos y una UTA (de 5 a 10 puntos, en el caso de que se adopte alguno de esos modelos, siendo acumulables un máximo de dos).

Los modelos productivos que se priorizan son los siguientes:

Producción ecológica certificada. (mínimo 0,5 UTAs)

Producción integrada. (mínimo 0,5 UTAs)

Producción agraria para su transformación en la explotación (al menos el 50 por ciento de la producción) y que alcance como mínimo 0,5 UTAs por socio.

Producción agraria para su comercialización a través de circuitos cortos (al menos el 50 por ciento de la producción) y que alcance como mínimo 0,5 UTAs por socio.

Producción de cultivos extensivos en regadío (mínimo 5 hectáreas).

c) Vinculación sectorial previa: la ausencia de vinculación sectorial previa, esto es, una nueva incorporación o asunción de la titularidad de una explotación sin vinculación de parentesco en primer o segundo grado con ningún titular por parte del joven que se instala.

Cuando se dé este supuesto, se expresará en el plan de empresa, y se asignarán 5 puntos.

1.5. Modificar el quinto punto de artículo 12 que regula los gastos objeto de baremación para puntuar, quedando redactado como sigue:

- Aportación al capital social en una entidad asociativa. Sera baremable únicamente la aportación de la parte obligatoria del capital social.

1.6. Modificar el punto número doce del artículo 12 que regula los gastos objeto de baremación para puntuar quedando redactado como sigue:

El arrendamiento de edificios con la correspondiente licencia para la actividad que pretende ejercerse y de una dimensión superior a 150 m<sup>2</sup> útiles de planta por un periodo máximo de tres años.

Se podrán considerar aquellos almacenes con una superficie útil superior a 150 m<sup>2</sup> aun teniendo dos plantas, siempre y cuando el acceso a ambas pueda realizarse con maquinaria automotriz.

1.7. Modificar el apartado 3 del artículo 15 que regula el plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactado como sigue:

15.3 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor, requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.8. Modificar el apartado 3 del artículo 16 que regula la tramitación, quedando redactado como sigue:

16.3 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.9. Modificar el artículo apartado 2 del artículo 17 que regula la resolución y notificación quedando redactado como sigue:

17.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

1.10. Modificar los guiones primero y séptimo del apartado 3 del artículo 18 que regula el abono de la ayuda quedando redactado como sigue:

18.3 El pago del tercio o cantidad restante se abonará al finalizar el proceso de tutorización e instalación del joven en la explotación, previa solicitud de abono por parte del beneficiario y tras presentar la siguiente documentación:

– Certificación del tutor o tutora de que el plan empresarial se ha puesto en marcha en los 9 meses siguientes a la concesión de la ayuda, así como que la persona que se instala cumple la condición de agricultor o agricultora activo en los 18 meses tras la instalación; pudiendo haberse realizado actos del plan de empresa desde el momento que efectuó de la solicitud de ayuda.

– Acreditación de pago de las facturas presentadas mediante originales o los siguientes documentos compulsados: certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el beneficiario del pago o transferencia, extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario, copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes o extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

1.11. Modificar los apartados 1 y 5 del artículo 20 que regula el incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos, quedando redactados como sigue:

20.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiere percibido, así como los intereses legales que resulten de su aplicación; sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en aquellos otros en que el reintegro total o parcial o la minoración venga impuesta por la normativa de la aplicación de la ayuda.

20.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

1.12. Modificar el artículo 21 que regula el régimen Jurídico quedando redactado como sigue:

**Artículo 21. Régimen jurídico**

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Segundo. Aprobar para el año 2017 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes: desde el siguiente día al de publicación en el BOTHA del presente decreto foral, hasta el 12 de abril de 2017, ambos inclusive, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación y en el Servicio de Desarrollo Agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, este finalizará el primer día hábil siguiente.

– Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo II del Decreto Foral I30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril.

– Criterios de selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

– Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2017 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras.

– Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.05 “Creación Empresas Jóvenes Agricultores”, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017, la cantidad total de 1.763.333,00 euros en las siguientes anualidades:

- 2017: 363.333,00 euros (Ref. Contraído 17.1.17.105.603/000)
- 2018: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 17.3.18.105.15/000)
- 2019: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 17.3.19.105.6/000)
- 2020: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 17.3.20.105.1/000)
- 2021: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 17.3.21.105.1/000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente en cada anualidad.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciadas, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. En la presente convocatoria además podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

– Las personas jóvenes que siendo titulares de una explotación con anterioridad a los 24 meses desde realizar la solicitud, su explotación tuviera una dimensión inferior a 0,10 UTA.

— Las personas jóvenes que provengan de un semillero de empresas agrarias, legalmente constituido por una entidad pública promotora, aun habiendo tenido una explotación, en las dependencias de ese semillero durante su estancia en él. Estas personas deberán realizar la solicitud de ayuda durante el periodo de estancia en el semillero y como muy tarde en su último año.

Todas las personas jóvenes en esta situación deberán formular, su solicitud de ayuda y cumplir con el resto de requisitos y compromisos dispuestos en estas bases reguladoras de la ayuda.

Las ayudas otorgadas al amparo de este apartado tendrán la consideración de ayuda estatal y se concederán en el marco del Reglamento Comunitario 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La financiación de estas ayudas se efectuará con fondos propios de la Diputación Foral de Álava los expedientes se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del citado reglamento y en las bases reguladoras de la ayuda del presente decreto.

Quinto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 28 de febrero de 2017

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*El Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*El Director de Agricultura*

**ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA**